

Suprema Corte:

Entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de Lomas de Zamora y el Juzgado de Garantías N° 3 de esa sección, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo del secuestro de Rodolfo Sebastián M .

Surge del legajo que mientras éste realizaba las maniobras para estacionar su automóvil al llegar a su domicilio, fue interceptado por un grupo de personas que mediante el uso de armas, amenazas y golpes, lo obligaron a ascender al vehículo de los captores y emprendieron la fuga del lugar. También se apoderaron de su rodado al que fue trasladado más adelante, y desde su equipo de telefonía celular se comunicaron con su padre para exigir el pago de cincuenta mil pesos para su liberación. Luego, la víctima fue puesta en el baúl con las manos atadas. Después de unas horas, y en el lugar convenido para realizar la entrega del dinero, Hugo Rodolfo M fue abordado por los captores, quienes le sustrajeron sus pertenencias y otros efectos de valor, además del dinero para realizar el pago, con anterioridad al rescate de su hijo que se encontraba privado de su libertad en el interior de su automotor.

El juez federal declinó su competencia material a favor del juzgado de garantías con fundamento en que los hechos, con independencia de su definitiva calificación legal, reconocen una estricta motivación particular (fs. 350/351).

El juez de garantías rechazó esa atribución al considerar que el delito de secuestro extorsivo afecta la seguridad pública y configura un supuesto al cual el legislador atribuyó competencia a los tribunales federales, no obstante la delegación en la investigación en el Ministerio Público Fiscal dispuesta por la ley n° 25.742, y que resulta conveniente que la

causa tramite ante el fuero de excepción, por aplicación del precedente "Ramaro" (fs. 415/421).

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, sostuvo que no han sido afectadas la seguridad del Estado Nacional ni sus instituciones y elevó el incidente a conocimiento de V.E. (fs. 433/434).

A mi manera de ver, no se vislumbran en autos las circunstancias causídicas contempladas en el caso "Ramaro" (Fallos: 328:3963), tales como un prolongado lapso de cautiverio o la existencia de una organización delictiva dedicada a la ejecución sistemática de secuestros extorsivos (en el mismo sentido Competencia N° 729, L. XLVIII, rta. el 21 de febrero de 2013).

En efecto, de la descripción efectuada en la declinatoria no surge que hubiera selección específica, ni tareas de inteligencia previas, así como tampoco que Juan Manuel O sea parte integrante de una organización de las características referidas.

Todo ello, sumado a las circunstancias de tiempo, lugar y ocasión en que la víctima fue capturada y las condiciones en las que se produjo su rescate luego que los captores se apropiaron de una suma de dinero en poder de Hugo Rodolfo M , abona la estricta motivación particular de los hechos y autoriza a presumir que se trató de supuestos delictivos bajo la modalidad conocida como *secuestro exprés*.

Por lo tanto, opino que corresponde asignar la competencia para conocer en esta causa a la justicia local.

Buenos Aires, 25 de febrero de 2016

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA M. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación